



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0012
RADICADO N° 2019-00074-00

Mediante auto del 27 de febrero de 2019, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de ESTEFANÍA GARCÍA VANEGAS, quien obra en representación de su menor hijo MAXIMILIANO PARRA GARCÍA, frente a JOHNATAN PARRA GIRALDO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2'870.000), como capital, discriminado así: i) \$2'530.000, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde abril de 2018 a febrero de 2019; y ii) \$340.000 por concepto de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018; todo ello conforme al Acta de Conciliación con Radicado SIM 11236865, celebrada el 25 de marzo de 2018, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Aburrá Sur.

En el auto de apremio, se indicó que la suma reseñada comprendía, además, los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C. Así mismo se señaló que el mandamiento de pago se hacía extensivo a las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 431 del C.G.P., y hasta la liquidación del crédito.

En el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado en los términos del artículo 290 a 292 del Código General del Proceso; notificándose de manera personal el 10 de diciembre de 2021; quien enterado de los plazos para pagar o excepcionar, no hizo pronunciamiento alguno, lo que a la luz del artículo 97 del C.G.P., hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

CONSIDERACIONES

1°) Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

2°) En consecuencia, y conforme a la norma reseñada, se ordenará seguir adelante con la Ejecución a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo; igualmente se condenará en costas a éste y a favor de aquella. Como Agencias y Trabajos en Derecho, se fijará la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de ESTEFANÍA GARCÍA VANEGAS, quien obra en representación de su menor hijo MAXIMILIANO PARRA GARCÍA, frente a JOHNATAN PARRA GIRALDO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2'870.000), como capital, conforme a relación detallada en el Auto del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Precisar que la suma señalada comprende además los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C.

Dicho mandamiento de pago, comprende las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se CONDENA en costas a la parte demandada-ejecutada. Como Agencias y Trabajos en derecho, se fija la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000).

TERCERO: Conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, SE INSTA a las partes para que presenten la liquidación del crédito; en la cual irán comprendidas las cuotas alimentarias que se hubieren causado desde la fecha

RADICADO N° 2019-00074-00

de presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito, Inciso 2° del Art. 431 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ